

ESTATUTOS DE

- ASEM GALICIA -

ASOCIACION GALLEGA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES



Asociación Gallega contra las
Enfermedades
Neuromusculares

ESTATUTOS

INDICE

Artículo 1	PREAMBULO – Origen de la Asociación	p. 4
------------	---	------

CAPITULO 1 DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1	Denominación	5
Artículo 2	Objetivos y fines	5
Artículo 3	Principios y valores	7
Artículo 4	Duración y ámbito territorial	7
Artículo 5	Domicilio social	7
Artículo 6	Personalidad	7
Artículo 7	Documentación social y contabilidad	8

CAPITULO 2 DE LOS MIEMBROS

Artículo 8	Registro de socios	8
Artículo 9	Socios	8
Artículo 10	Socios de honor	8
Artículo 11	Admisión	9
Artículo 12	Derechos de los socios	9
Artículo 13	Deberes de los socios	9
Artículo 14	Baja del socio/a	10
Artículo 15	Régimen disciplinario	10
Artículo 16	Procedimiento sancionador	11

CAPITULO 3 DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17	Enumeración de los órganos	12
Artículo 18	Asamblea general	12
Artículo 19	Funciones de la Asamblea General	13
Artículo 20	Clases de Asambleas	13
Artículo 21	Convocatorias	13



Artículo 22	Constitución de la Asamblea	14
Artículo 23	Acuerdos de la Asamblea	14
Artículo 24	Junta Directiva – Composición	15
Artículo 25	Cargos de la Junta	15
Artículo 26	Funciones de la Junta	16
Artículo 27	Convocatoria	17
Artículo 28	Funcionamiento de la Junta	17
Artículo 29	Actas Junta Directiva	17
Artículo 30	Sobre Delegaciones, Comisiones de Trabajo. Comité de expertos y Consejo Asesor	18
Artículo 31	Del Presidente y vice-presidente	19
Artículo 32	Del Tesorero	20
Artículo 33	Del Secretario	20
Artículo 34	De los Vocales	20
Artículo 35	De la Junta ejecutiva y gerencia	20

CAPITULO 4 DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36	Patrimonio y presupuestos	21
Artículo 37	Recursos económicos	21
Artículo 38	Busquedad de recursos	21
Artículo 39	Ejercicio económico	21
Artículo 40	Cuentas corrientes	22
Artículo 41	Presupuesto	22
Artículo 42	Inventario	22

CAPITULO 5 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43	Disolución	22
Artículo 44	Liquidación	23
Artículo 45	Operaciones finales	23

CAPITULO 6 CLAUSULAS ADICIONALES

.....	24
-------	----

PREAMBULO A LOS ESTATUTOS

La "Asociación Gallega contra las Enfermedades Neuromusculares" (en anagrama, "ASEM GALICIA"), es una entidad sin ánimo de lucro que ha sido declarada de Utilidad Pública por la Consellería de Presidencia, Administraciones públicas e Xustiza, en la Orden 9 de febrero de 2010 (DOGA 25/02/2010).

Sus orígenes datan del año 1994, fecha en la que se constituye como Delegación Gallega de la Asociación Nacional de Enfermedades Neuromusculares. Posteriormente, en el año 2003, esta Asociación Nacional se convierte en Federación y, por lo tanto, sus delegaciones se transforman en asociaciones autónomas, naciendo así la "Asociación Gallega contra las Enfermedades Neuromusculares".

Nuestra historia nos ha hecho formar parte de una amplia red de asociaciones de enfermedades neuromusculares en todo el territorio español.

La misión de ASEM GALICIA es la de:

- AYUDAR a las personas afectadas y sus familias.
- COMUNICAR con el objetivo de mejorar el conocimiento sobre estas enfermedades, sobre las necesidades de los afectados y difundir los avances en innovación terapéutica y reivindicar los derechos de las personas afectadas.

Nuestro principal objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y atender sus necesidades y las de sus familias. Para ello, ponemos a su disposición diferentes servicios para mejorar la situación de las personas afectadas por estas enfermedades.

Manuel Rego Collazo
Presidente Asem Galicia



ESTATUTOS DE ASEM GALICIA ASOCIACION GALLEGA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES

CAPÍTULO PRIMERO - DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1 DENOMINACIÓN

Al amparo del artículo 22 de la Constitución, por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, por las demás legislaciones existentes en materia de asociaciones, así como por lo previsto en los presentes estatutos, se constituye, la “Asociación Gallega contra las Enfermedades Neuromusculares”, en anagrama ASEM GALICIA, de manera voluntaria y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

La “Asociación Gallega contra las Enfermedades Neuromusculares” se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por enfermedades neuromusculares, sus familiares y entorno social.

Los fines de la Asociación son:

- 2.1 Promocionar la agrupación de todos los pacientes de afecciones neuromusculares que viven en Galicia, y en otros lugares si así lo desean, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de posibles soluciones para mejorar su calidad de vida y posibles terapias paliativas o curativas.
- 2.2 Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones acerca de los problemas de prevención, tratamiento, curación y asistencia de estas enfermedades y promover las medidas y la legislación adecuada.
- 2.3 Desarrollar y difundir la información sobre estas enfermedades a los pacientes, sus familiares y los profesionales, etc., con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicación de los mismos.
- 2.4 Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para los asociados a fin de propiciar la integración social de los mismos.
- 2.5 Actuar en el ámbito de la familia, escuela, formación profesional y relaciones laborales.
- 2.6 Promover la información, la divulgación, la investigación, la colaboración y el estudio que favorezca un mejor conocimiento y cooperación entre hospitales, centro de investigación y centros asistenciales y así contribuir a la consecución de mejoras en el bienestar de los enfermos Neuromusculares.
- 2.7 Promocionar la investigación clínica y de base sobre las mencionadas dolencias para mejorar las posibilidades terapéuticas, rehabilitadoras y curativas.
- 2.8 Promover y fomentar la actuación de voluntariado y asociacionismo para alcanzar la mejor atención de los enfermos neuromusculares y sus familiares



- 2.9 Colaborar con cuantos organismos, entidades e instituciones públicas y privadas, que trabajen para mejorar la calidad de vida y la asistencia social, sanitaria, ocupacional, deportiva, residencial y laboral de los enfermos Neuromusculares, participando activamente con aquellos que comparten los mismos objetivos.
- 2.10 Promover la atención y el desarrollo de programas e actividades, dentro de la discapacidad, dirigidas a la infancia y juventud.
- 2.11 Promover la atención y el desarrollo de programas e actividades, dentro de la discapacidad, dirigidas a la mujer.
- 2.12 Favorecer el interés, dentro de la discapacidad, por las actividades deportivas y culturales y promover su desarrollo
- 2.13 Prestar servicios sociales y sanitarios
- 2.14 Promover formas o centros laborales, incluidos los centros especiales de empleo, participando, promoviendo y creando iniciativas empresariales relacionadas con la promoción de soluciones totales o parciales para los discapacitados, en particular para los afectados por enfermedades neuromusculares.
- 2.15 Promover y desarrollar cualquier acción que, directa o indirectamente, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la asociación.
- 2.16 Representar los afectados en los ámbitos locales, provinciales, nacionales, estatales e internacionales.
- 2.17 Actuar en todos los ámbitos de la sociedad (educativo, deportivo, laboral, político y de participación ciudadana)
- 2.18 Ofrecer servicios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.
- 2.19 Favorecer desde un enfoque social y de derechos humanos, las condiciones para que las mujeres y niñas con discapacidad de diferentes identidades y entornos sociales, así como las madres y mujeres asistentes de personas con enfermedades neuromusculares y otras patologías afines, puedan disfrutar, plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- 2.20 Defender la igualdad efectiva de las mujeres y niñas con alguna enfermedad neuromuscular y otras patologías afines desde una perspectiva de derechos humanos y aplicando el contenido de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con especial atención a los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad, vida independiente y acción positiva.



ARTICULO 3 PRINCIPIOS Y VALORES

ASEM Galicia se define cómo una entidad independiente y libre, aconfesional, apartidista, no gubernamental, de carácter voluntario, que carece expresamente de ánimo de lucro y cuyos integrantes lo harán de forma voluntaria y desinteresada. Las posibles rentas de la asociación se aplicarán en la consecución de su objeto social, sin que en ningún momento se puedan repartir los beneficios entre asociados y asociadas.

Las actividades promovidas por la Asociación no están restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, sino que son abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines estatutarios.

Basa sus actuaciones en los siguientes principios y valores:

- Democracia interna
- Solidaridad entre sus miembros
- Transparencia en la gestión y acción
- Defensa de las necesidades sociales por encima de las particulares

ARTÍCULO 4 DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación tiene una duración indefinida y tendrá en su ámbito de actuación a todo el territorio gallego, siendo posible la participación de afectados de otros lugares en dicha asociación.

ARTÍCULO 5 DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tendrá su domicilio social (sede) en Vigo, Avda Martínez Garrido nº 21 Interior bajo, 36205

Todo ello sin perjuicio de aquellos otros domicilios nuevos o delegaciones que vayan estableciéndose en adelante por la expansión y el desarrollo de sus nuevas actividades y la descentralización correspondiente. El cambio de sede Social y de los locales será facultad del consejo directivo y la ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6 PERSONALIDAD

La asociación tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de los asociados, de conformidad con la Legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en la Legislación vigente.



ARTÍCULO 7 DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

La Asociación ha de tener en orden y al día los siguientes libros:

1. Registro de socios.
2. Registro de cuotas de socios.
3. Actas de asamblea general, Junta Directiva, Junta Ejecutiva o Gerencia.
4. Inventario, Balance y Diario.
5. Libro del personal voluntario.

La contabilidad será llevada a cabo de acuerdo con los criterios expuestos en el Código de Comercio. Como programa marco se usará el Plan General Contable o cualquier otro que estime la legislación competente en cada momento.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación arriba relacionada a través de los órganos de representación, en los términos previsto en la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos.

Cuando en la información o documentación de la Asociación se recojan datos que pudieran afectar a datos personales de los asociados o de cualquier persona física, se habrá de estar a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8 REGISTRO DE LOS SOCIOS

Los socios estarán inscritos en el Libro de Registro de la entidad.

ARTÍCULO 9 SOCIOS

Pueden adquirir la condición de socio de la asociación con voz y voto, todas las personas mayores de edad (más de 18 años) que, gozando de la plenitud de sus derechos civiles estén dispuestas a prestar su esfuerzo personal en los objetivos y fines sociales, de forma totalmente voluntaria. Para ello, también, deberán estar al día en el pago de la cuota acordada por la Asamblea General de la Asociación. En el caso de haber dos o más socios dentro de una unidad familiar, se les descontará de la cuota el porcentaje acordado por la asamblea general de la entidad. Han de comunicar su voluntad de integrarse a la asociación a la Junta Directiva, la cual reafirmará su admisión en la misma en la primera reunión que tenga lugar. Igualmente tendrán la condición de socio con voz pero sin voto, toda persona menor de edad afectada de cualquier enfermedad muscular, siempre que su cuota sea sufragada por un tutor, el cual si tendrá derecho a voz y voto. El derecho a voto se alcanzará cuando cumplan la mayoría de edad.

ARTÍCULO 10 SOCIOS DE HONOR

Serán socios de honor, los que por su mérito y contribución a la entidad sean acreedores de ello, según la Junta Directiva.

En este caso, su nombramiento no comportará la condición jurídica de socio.



ARTÍCULO 11 ADMISIÓN

La admisión se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud efectuada por los interesados, comprometiéndose a cumplir con los derechos y deberes sociales.

Se podrán también asociar las personas que residan fuera de la comunidad autónoma y que manifiesten su interés en pertenecer a la Asociación.

El número de socios será ilimitado.

ARTÍCULO 12 DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS

Son derechos de los socios y socias:

- Contribuir al cumplimiento del objeto de la asociación.
- Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
- Exigir el cumplimiento de los estatutos y la normativa vigente.
- Conocer y participar (aunque sea de forma puntual) en las actividades de la asociación, en las asambleas y ejercitar en las mismas su derecho a voz y voto.
- Separarse libremente de la asociación, cuando lo desee.
- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma prevista en estos estatutos.
- Ser informado periódicamente de los bienes de la asociación, así cómo de su administración.
- Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias, después de haber estado informados de las causas que las motivan, las cuales sólo se pueden fundar en el incumplimiento de los deberes como asociados. La imposición de las sanciones ha de ser siempre motivada.
- Formar parte de los grupos de trabajo.
- Poseer un ejemplar de los estatutos.

ARTÍCULO 13 DEBERES DE LOS SOCIOS / AS

Son deberes de los socios y socias:

- Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación, con la cuota, en la forma que la Asamblea decida.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resultan de las disposiciones estatutarias.



- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- Cooperar en todo momento con los fines y objetivos de la asociación.
- Contribuir a las tareas que reglamentariamente les correspondan.

ARTÍCULO 14 BAJA DEL SOCIO/A

La condición de socio o socia se perderá sí:

- A) Por voluntad propia, mediante notificación por escrito a la Junta Directiva.
- B) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando este socio o socia incumpla de manera grave y reiterada las normas estatutarias o reglamentarias, o provoque el descrédito de la asociación con su conducta.
- C) La falta de pago de la contribución económica que pudiera establecer la Asamblea.
- D) La reiteración de excusas para no aceptar cargos o no cumplimentar los compromisos a los que se hubieran obligado voluntariamente.
- E) Por expulsión al considerarse falta grave a juicio de la Junta Directiva.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, podrá el socio recurrirlas ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 15 REGIMEN DISCIPLINARIO

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios o socias que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se cualifican de leves, graves o muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ser desde una amonestación hasta la expulsión.

Los socios y socia sancionados que no están de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar un pronunciamiento de la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Son faltas graves:

1. Incumplir las obligaciones sociales perjudicando con ello a la asociación.
2. Realizar actuaciones nocivas a la Asociación, con perjuicio manifiesto para ésta.
3. Faltas reiteradas de un miembro de la Junta Directiva a los actos sociales a los que fuera convocado.
4. Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas.
5. La incompetencia, el fraude económico y la ocultación de datos relevantes.
6. Falsificación de firmas, documentos, estampillas o análogos relevantes para la relación de la asociación con sus socios o con terceros.
7. Usar la Asociación con intereses personales ajenos a la Asociación.
8. La violación de información confidencial de la Asociación susceptible de producir claro perjuicio a la misma.



Son faltas menos graves:

1. Dimitir sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio/a.
2. La reiteración en la comisión de faltas leves, por las que hubiere sido sancionado el socio/a en los tres años anteriores.

Son faltas leves:

1. No aceptar los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
2. La falta de respeto con otro socio/a y que así fuera considerado por la Junta Directiva.
3. Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén tipificadas en estos estatutos.

Las faltas graves serán sancionadas con la supresión del derecho a voto, la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la asociación durante cuatro años o bien la expulsión.

Las faltas menos graves serán sancionadas con la supresión del derecho a voto y la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la asociación durante un año.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o por escrito.

ARTÍCULO 16 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las faltas leves serán sancionadas por la Junta Directiva, siendo recurribles los acuerdos de ésta ante la misma en primera instancia.

Las faltas menos graves serán sancionadas por la Junta Directiva, siendo recurrible el acuerdo de ésta ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días después de la notificación.

Las faltas graves y el acuerdo de expulsión serán sancionados por la Junta Directiva a resultas del expediente instruido, con audiencia del interesado. El acuerdo debe tomarse en el plazo de cuatro meses desde la incoación del expediente. Contra esta decisión, el socio/a podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días después de la notificación.



Los recursos contra las diferentes decisiones de la Junta Directiva habrán de incluirse en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre después de tomado dicho acuerdo, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea decidirá en votación secreta.

Las infracciones prescribirán, si son leves al mes, si son menos graves a los dos meses y si son graves a los tres meses. Los plazos empezarán a contar a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuviese conocimiento de su comisión y en todo caso al año de haberse cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del expediente sancionador pero solo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17 ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno estando representado a través de los siguientes órganos de gobierno:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Junta Ejecutiva y, en su caso, gerencia.
4. Delegaciones territoriales si las hubiese
5. Comité de Expertos, y Consejo Asesor.
6. Comisiones

ARTÍCULO 18 ASAMBLEA GENERAL

- 1) La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación y está integrada por todas las personas asociadas.
- 2) Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la asamblea.
- 3) Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se abstengan de votar.
- 4) No podrán ser miembros de la Asamblea General todas aquellas personas que, directa o indirectamente, mediante su cónyuge o relación análoga, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, estén relacionadas con Centros Especiales de Empleo con Animo de lucro o cualquiera otra actividad profesional, empresarial o industrial que pudiese dar lugar a un conflicto de intereses.
- 5) Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán celebrarse presencialmente o a distancia, por medios electrónicos, telefónicos y/o telemáticos; o por cualquier otro medio que la entidad considere oportuno.



ARTÍCULO 19 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- A) Modificar los estatutos, cuyas modificaciones producirán efectos para las personas socias desde el momento de su aprobación e inscripción en el Registro de Asociaciones.
- B) Llevar a cabo los nombramientos, renovaciones y ceses de los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- C) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como aprobar la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva.
- D) Aprobar el programa de actuación anual.
- E) Fijar la participación económica de los socios.
- F) Pronunciarse sobre los recursos referentes a los expedientes sancionadores.
- G) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- H) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia y acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los socios o socias.
- I) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- J) Nombrar socios de honor.
- K) Acordar la disolución de la asociación.
- L) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no este directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo es meramente enunciativa y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20 CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para aprobar el estado de cuentas y la memoria del ejercicio anterior, así como el presupuesto y el programa del ejercicio actual.

La Asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea necesario y así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten al menos el diez por ciento de los socios y socias. En este último caso, la Asamblea tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a contar desde la solicitud.

ARTÍCULO 21 CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

- 1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- 2. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, por cualquiera de los siguientes medios; telemáticamente, mediante publicación en la página web, en las redes sociales o por correo electrónico (a las direcciones que constan en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la asociación); o por cualquier otro medio que la entidad considere oportuno.



3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo han de sustituir el vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones y acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y el listado de los asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a con el fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación tienen que estar a disposición de los socios y socias en el local social.

ARTÍCULO 22 CONSTITUCIÓN ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Un mínimo del diez por ciento de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

ARTÍCULO 23 ACUERDOS ASAMBLEA GENERAL

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación al día de pago de la cuota correspondiente al año anterior a la convocatoria.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diferentes candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios y socias presentes o representados.
4. Las candidaturas que se presenten formalmente, respaldadas por un mínimo de 20 socios, tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y sus domicilios certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.



ARTÍCULO 24 JUNTA DIRECTIVA - COMPOSICIÓN

Es el órgano de administración, gestión y representación de ASEM

1. Se compone de: presidente, vicepresidente (opcional), secretario, tesorero y tantos vocales como se estime conveniente. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. Estos miembros tendrán voz y voto en este órgano, sin poder ejercer el voto delegado.
3. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a indemnización por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.
4. Para ser miembro de la Junta Directiva, es requisito imprescindible la condición de socio de la Asociación. Así mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos para ser miembro de la Asamblea General.
5. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
6. El nombramiento y cese de los cargos tienen que estar certificados por el presidente y el secretario salientes, y se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 25 CARGOS JUNTA DIRECTIVA

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un período de cuatro años, renovados cada dos años por mitad, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede deberse a:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponen los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta por el órgano directivo y de acuerdo con la asamblea.



3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación, a propuesta de la propia Junta Directiva, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante. En caso de que el número de vacantes sea superior a la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar una Asamblea General de forma inmediata y urgente.

ARTÍCULO 26 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene las funciones siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley. Así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados por la Asociación
- c) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales, firmar convenios e interponer los recursos pertinentes.
- d) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados en ellas.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Admitir a los miembros que soliciten su ingreso en la Asociación.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda necesitar y fijar sus remuneraciones.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porqué los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficaz los objetivos de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Decidir la creación de una Junta Ejecutiva
- k) Constituir las Delegaciones Provinciales que considere oportunas
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - Subvenciones o otras ayudas
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia, de comunicación, de actividades
 - Otros...
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 40.
- n) Tomar dinero a préstamo y concertar créditos o préstamos mercantiles, realizando todos aquellos actos y suscribiendo al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para ello; ratificado en Asamblea.
- o) Delegar alguna de sus competencias en el presidente o persona que exprese, con indicación en cada caso de la forma solidaria o mancomunada en que dichas facultades deban ejercitarse.



- p) Resolver provisionalmente cualquier caso que no prevean los estatutos y rendir cuentas en la primera reunión de la Asamblea General.
- q) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.

ARTÍCULO 27 CONVOCATORIA DE LA JUNTA

- 1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente (o por la persona que lo sustituye) y por el secretario, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.
- 2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente (o el secretario conjuntamente con el presidente) o bien si lo solicita una tercera parte de los miembros que la componen con el consentimiento del presidente.
- 3. La convocatoria de las reuniones que comprenderá, en todo caso, el correspondiente orden del día, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o persona en que delegue, con diez días de antelación en el caso de las ordinarias, y cinco días al menos, si es posible, en la extraordinaria, o los que se estimen suficientes para que llegue a conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO 28 FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

- 1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causa justificada, pueden excusar su ausencia. La asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.
- 3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
- 4. El voto del presidente será de cualidad en caso de empate.

ARTÍCULO 29 ACTAS JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el presidente y el secretario. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.



ARTÍCULO 30 SOBRE DELEGACIONES, COMISIONES DE TRABAJO, COMITÉ DE EXPERTOS Y CONSEJO ASESOR

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas delegaciones, comisiones, consejos o grupos de trabajo sí cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También se puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. La Junta se encargará de desarrollar si es preciso el reglamento interno correspondiente a cada caso.

Comité de expertos

Dadas las características de la Asociación y sus objetivos sociales, en los que se incluyen diversas actuaciones que directa o indirectamente tienen aspectos técnicos, la Junta Directiva y Ejecutiva contarán con un Comité de Expertos, como órgano asesor y consultor.

Dicho comité estará compuesto por los profesionales y especialistas, de todos los campos médicos y sociales que engloban las enfermedades neuromusculares, que la propia Junta Directiva acuerde designar y tendrá como función esencial asesorar y asistir técnicamente a dicho órgano directivo en las materias propias de sus diversas especialidades, así como realizar estudios e informes en relación con las mismas y proponer o sugerir las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la entidad.

Consejo Asesor

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la creación de un Consejo Asesor.

Podrán formar parte de dicho Consejo Asesor, personas internas y externas a la Asociación que tengan una gran relevancia social y que, a propuesta de la Junta, así lo acepten.



Comisiones

La creación y constitución de cualquier Comisión será planteada a la Junta Directiva por los miembros de la asociación que quieran formarlas, explicando las actividades que se propongan llevar a cabo y proponiendo un coordinador para la misma. La Junta Directiva aprobará o no la creación de dicha Comisión.

También la propia Junta Directiva, a su propia instancia o a solicitud de la Asamblea General podrá acordar la constitución de diversas Comisiones de la entidad, con un coordinador, a fin de cuidar temas concretos, realizar estudios o trabajos determinados o funciones específicas, de forma periódica o continuada.

En el acuerdo de aprobación de cada Comisión se establecerán los requisitos y el régimen interno de cada una de ellas, que posteriormente integrarán un capítulo concreto del Reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva, tendrá que preocuparse de analizar las diferentes Comisiones. Los encargados han de presentar, cuando la Junta Directiva lo requiera, un informe detallado de sus actividades.

ARTÍCULO 31 DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Son propias del presidente las funciones siguientes:

- Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Presidir y dirigir las reuniones, tanto en la Asamblea General cómo en la Junta Directiva.

- Emitir un voto de cualidad decisorio en los casos de empate.

- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

- Firma en ausencia del tesorero, los recibos de cuotas.

- Firmar, según acuerdos tomados en Junta Directiva los convenios, contratos y otros documentos legales que corresponda, tomados con entes públicas o privadas y con personas.

- Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o, en caso de ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la Junta Directiva que él designe.



Vicepresidente

1. El Vicepresidente es el encargado de cumplir todas las funciones propias del Presidente, en ausencia de éste.
2. Es el encargado de sustituir al Secretario o Tesorero, en caso de enfermedad o ausencia.

ARTÍCULO 32 DEL TESORERO

El tesorero tiene cómo función la custodia y el control de los recursos de la asociación, cómo también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, y ingresa lo que sobra en los depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

ARTÍCULO 33 DEL SECRETARIO

El secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, excepto el libro de cuentas, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se tengan que entregar, y llevar también el libro de registro de socios.

ARTÍCULO 34 DE LOS VOCALES

Son funciones de los vocales:

Asistir a las reuniones, asesorar a los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que se le encomienden de forma específica.

ARTÍCULO 35 DE LA JUNTA EJECUTIVA Y GERENCIA

La Junta Directiva podrá acordar, si lo considera necesario, la creación de una Junta Ejecutiva, cómo órgano permanente de gobierno y administración de la Asociación entre las reuniones de su Junta Directiva. Actuará de órgano ejecutivo de las resoluciones de la Junta Directiva y cuidará de los temas de trámite y urgentes que se produzcan entre las sesiones de dicha Junta Directiva, contando con plenos poderes de representación, gestión y gobierno para su actuación.

La Junta Ejecutiva presentará informe de gestión y económico al pleno de la Junta Directiva de todas las decisiones adoptadas entre las sesiones de dicha Junta Directiva.



La Junta Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, que levantará acta, y el Tesorero.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36 PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

La Asociación ASEM carece de bien patrimonial alguno en el momento de su constitución. Posteriormente quedará integrado por los bienes, inmuebles y muebles que se adquieran o reciban para lograr el fin propuesto

El límite del presupuesto anual no excederá de los 6 millones de euros.

ARTÍCULO 37 RECURSOS

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Pago de cuotas, establecidas por la Asamblea, en modalidad fija o esporádica, por parte de los socios y socias.
- b) Toda clase de ingresos que se puedan obtener de sus actividades lícitamente acordadas, si bien siempre deberá darse a los mismos un destino no lucrativo de conformidad con sus fines y objetivos sociales.
- c) Las subvenciones oficiales o particulares.
- d) Las donaciones, las herencias o los legados.
- e) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTÍCULO 38 BÚSQUEDA DE RECURSOS

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de buscar recursos (bien sea a través del pago de cuotas o la búsqueda de otros medios) para el sostén económico de la asociación y hacerlo de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39 EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.



ARTÍCULO 40 Cuentas Corrientes

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer del fondo basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero o la del presidente.

ARTÍCULO 41 Presupuesto

La Junta Directiva confeccionará anualmente las propuestas de ingresos y gastos, adecuados a las posibilidades económicas de la Asociación, que en forma de presupuesto se presentará a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 42 Inventario

La Junta Directiva confeccionará anualmente un inventario de los bienes muebles e inmuebles de que disponga la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 43 Disolución

Serán causas de disolución de la Asociación ASEM GALICIA:

1. La finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
2. La voluntad de sus socios.
3. La reducción del número de socios por debajo de tres.
4. Una resolución judicial firme.
5. Cualquier otra causa establecida por la Ley.

La Asociación disuelta conserva su personalidad jurídica mientras se hace la liquidación. Durante este periodo se tendrá que añadir a la denominación social la frase “en liquidación”.

El acuerdo de la disolución jurídica, en su caso, se inscribirá en el Registro de Asociaciones competente y se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad, en un periódico de gran difusión en el ámbito territorial donde tenga su domicilio social.

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.



Para tal motivo será necesario:

1. La concurrencia, en primera convocatoria, de las dos terceras partes de los socios. De no ser posible se celebrará una nueva Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, dentro de los ocho días siguientes a la primera, la que se declarará válidamente constituida mediante la concurrencia de la mayoría de los socios.
2. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable en tal sentido de las dos terceras partes de los socios presentes y representados por escrito.
3. Tanto la lista de los asistentes cómo los acuerdos tomados, constarán en el libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 44 LIQUIDACIÓN

1. Una vez acordada la disolución la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con relación al destino de los bienes y derechos de la asociación, cómo a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario. La comisión, en votación secreta, estará formada por cinco socios.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos hayan contraído voluntariamente.
4. El patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a laguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que, preferentemente, estén dedicadas a la realización de fines de interés general análogos a los de la presente asociación.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

ARTÍCULO 45 OPERACIONES FINALES

1. Finalizada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
2. En el caso de no poder celebrarse Asamblea General, los liquidadores publicarán el balance en el Boletín Oficial de la Comunidad, en un periódico de gran difusión en el ámbito territorial donde la Asociación tenga su domicilio social. Transcurridos seis meses desde estas publicaciones sin que existiera impugnación alguna del Balance, se entenderá cómo aprobado.



3. Una vez que el balance esté aprobado, los liquidadores, en el término de quince días, habrán de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro del Ministerio del interior Área de Asociaciones y depositar en el mismo los libros y documentos relativos a la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO CLAUSULAS ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El incumplimiento de los deberes de todos los asociados puede ser causa de baja de la Asociación.

Tanto la Asociación, como sus asociados, desde el momento que suscriben su ingreso en la entidad se adhieren a los Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen las intervenciones de órganos Jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Vigo, con renuncia a cualquier otro fuero.

Vigo, 28 de mayo de 2025



DILIXENCIA

Don Manuel Rego Collazo, con DNI: 52937981P, presidente e Don Jose Ángel Suárez Rodríguez, con DNI: 36118111-S, secretario da "*Asociación Gallega contra las Enfermedades Neuromusculares, ASEM Galicia*" con domicilio social na Avda. Emilio Martínez Garrido, 21 Interior de Vigo, Pontevedra.

FAN CONSTAR:

Que os presentes estatutos están redactados coa inclusión das modificacións acordadas na Asamblea Xeral celebrada o 3 de maio de 2025, de acordo cos requisitos establecidos na LO 1/2002, do 22 de marzo, reguladora do dereito de asociación, e seguindo o procedemento previsto nos seus estatutos.

En Vigo, a 28 de maio de 2025

MANUEL REGO COLLAZO
Presidente ASEM Galicia

JOSE ANGEL SUAREZ RODRIGUEZ
Secretario ASEM Galicia

